

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DEMÁS MULTAS IMPUESTAS POR CONTRAVENCIONES A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO**

ACTA NÚMERO DOS	OCHO DE MAYO DE 2018	ACUERDO N° 14- DECRETO UNO
-----------------	----------------------	-------------------------------

**ACUERDO NÚMERO CATORCE/DECRETO UNO:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO:**

- I. Que es necesario otorgar la presente ordenanza a favor de los contribuyentes del Municipio de Ilopango, motivados por nuestro compromiso Social de fortalecer el apoyo a todas las actividades económicas y productivas que se desarrollan en el municipio, así como apoyar a todos los habitantes del municipio de Ilopango en general.
- II. Que es necesario promover los mecanismos que faciliten incentivos para solucionar las moras tributarias, siendo el fin principal beneficiar el bolsillo de los habitantes del Municipio de Ilopango.
- III. Con el objeto que el Gobierno Municipal de Ilopango incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorias y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza. con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales, de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República artículos 3, 13, 30 n° 21, 32, del Código Municipal.

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA:** DECRETA la siguiente:

**“ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DEMÁS MULTAS IMPUESTAS POR CONTRAVENCIONES A**

## CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO.

### Objeto, forma y periodo de aplicación

Art.- 1.- Se concede el plazo a partir del 1 de septiembre día de entrada en vigencia la presente, hasta el 31 de diciembre de dos mil dieciocho, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Ilopango, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses por mora y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Así también se les otorga el mismo plazo y dispensa de multas, por presentación extemporánea de solicitudes de renovación de permisos, licencias y Matriculas Municipales, Balances o Declaraciones Juradas, cuyas tasas se encuentran tipificadas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ilopango.

Como condición para gozar de este beneficio se compensará los intereses por mora y multa siempre y cuando se cancele en efectivo la totalidad de la deuda líquida de las tasas e impuestos, o se suscriba el convenio de pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, en el caso de suscribir convenio, no excederá al límite de tiempo concedido para acogerse al beneficio de la presente, y deberá al menos cancelar la primera cuota dentro del tiempo de vigencia de la ordenanza.

### Sujetos

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas naturales o jurídicas que, siendo sujetos tributariamente obligados, estando en controversia, o no, con la administración tributaria, se encuentren en la disposición de solventar sus cuentas a través del pago, o de suscribir el respectivo plan de pago, sin importar cualquier condición en la que se encuentre.

### Ajuste de Planes de Pago ya suscritos.

Art. 3.- Los planes de pago a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza. No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza a partir de su vigencia hasta el plazo final contemplado en el artículo 1 de la presente.

### Fecha límite para la solicitud

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del

municipio desde el día en que entre en vigencia la presente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, último día de vigencia de esta ordenanza.

### **Convenio o plan de pago.**

Art.5.- Convenio o plan de pago es la forma concedida por ley en la que un contribuyente con el objeto de solucionar su situación de mora tributaria programa a través de medio escrito y declaración jurada, hacer pagos mensuales a la municipalidad dichos pagos se denominan cuotas, la cuota incorpora el periodo tributario atrasado más el mes actual de su devengo en tasa e impuestos y para los efectos de pago no podrá excluirse uno de otro.

### **Extensión y límite del plan de pago que goza del beneficio de exención de intereses por mora y multa.**

Art. 6.- La suscripción del convenio o plan de pago deberá ser realizada por los contribuyentes dentro de la duración de la presente ordenanza, suscrito el convenio este gozara del beneficio de exención durante el tiempo en que se determine para realizar los pagos, aunque dicho tiempo sea distinto al de vigencia de la presente ordenanza, en cualquier caso, no podrá extenderse planes de pago mayores de seis meses que gocen del beneficio de esta ordenanza. Tiempo contado a partir de la suscripción del mismo.

### **Incumplimiento de plan de pago**

Art. 7.- El plazo extraordinario de pago a que hace referencia el artículo anterior, caducará cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas de su plan de pago que le fuere concedido sin importar las causas de su incumplimiento, los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato e incorporara nuevamente los intereses por mora y las multas correspondientes.

### **Resoluciones pendientes**

Art. 8.- Todo contribuyente que tuviere pendiente resolución sobre cualquier problema Tributario de parte del Departamento de Registro Tributario y Cuentas Corriente a la vigencia de la Ordenanza, podrá cancelar su deuda, y gozar de los privilegios de dicha Ley, aun cuando la resolución fuera emitida posterior a la vigencia de la Ordenanza, lo cual será comprobado mediante una nota emitida por cualquiera de las áreas involucradas con el fin de salvaguardar el derecho de los contribuyentes.

Art. 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre del año dos mil dieciocho y sea publicado en el Diario Oficial. **Publíquese.-**